

**OFICIO FN N°298/2023**

**MAT.: Instrucción general que imparte criterios de actuación respecto de imputados sujetos a audiencia de control de detención que no cuenten con un documento identificador**

**SANTIAGO, 10 de abril de 2023**

**DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A : FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS Y ABOGADOS ASISTENTES DE FISCAL DE TODO EL PAÍS**

## **I. Introducción**

En consideración a la creciente problemática que se ha detectado en relación a la individualización de imputados nacionales y extranjeros que cometen delitos y que no cuentan con un documento oficial chileno que permita acreditar su identidad, este Fiscal Nacional estima necesario adoptar medidas procesales de mayor intensidad contempladas en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal, en concordancia además con el derecho a la identidad de toda persona, en cuanto a tener un documento reconocido por autoridades y particulares, aceptado legal y convencionalmente como prueba de la identidad, para lo cual es necesario que estos elementos estén plasmados en un documento nacional de identificación<sup>1</sup>.

En dicho contexto, se instruye a todos los fiscales del Ministerio Público solicitar la medida cautelar personal de prisión preventiva establecida en el artículo 140 del Código Procesal Penal, concurriendo los presupuestos materiales contenidos en las letras a) y b) de dicha norma, fundado en lo señalado en la letra c) de esa disposición, esto es, en la existencia de peligro de fuga en todos aquellos casos de imputados por cualquier clase de delito que fueran pasados a audiencia de control de detención, que en caso de no contar con un documento identificador chileno que permita acreditar su identidad en relación a la referida necesidad de cautela.

Se hace presente que cuando la defensa solicite lo establecido en el artículo 146 del Código Procesal Penal, esto es, reemplazar la prisión preventiva por una caución económica, los fiscales se deberán oponer a dicha petición y, en caso de

---

<sup>1</sup> Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, de fecha 23 de noviembre de 2004; y caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005.

que el Juzgado de Garantía lo acogiera, el Ministerio Público se encuentra legitimado para recurrir en contra de esa resolución.

Por último, si el Juzgado de Garantía rechazare imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de aquel imputado que se encuentre en la situación antes descrita, se deberá deducir el recurso de apelación respectivo, sea cual fuere el delito, ya sea en audiencia de forma verbal o por escrito, según corresponda, de acuerdo con la normativa procesal penal vigente.

## II. Instrucción general

1. Todo imputado detenido, sea chileno o extranjero, que no tenga cédula de identidad o pasaporte de su país de origen, deberá pasar a control de detención. Misma situación para aquellos extranjeros que tengan cédula o pasaporte pero no tengan RUN provisorio en el país. Exceptúense de esta regla los extranjeros que hayan ingresado al país en forma regular en calidad de turistas, pero sólo en caso de que se encuentren en el periodo de vigencia en que pueden estar en Chile en esa calidad, a la época en que se lleve a cabo la audiencia de control de detención. De conformidad a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se insta a los fiscales para que, en la audiencia de control de detención, corroboren que las policías que practicaron la detención hayan informado a los imputados extranjeros de su derecho a contar con asistencia consular.
2. Lo anterior, rige para la comisión de simples delitos y crímenes que el extranjero sin RUN se encuentre imputado en nuestro territorio. Asimismo, antes de la audiencia de control de detención se recopilará toda la información posible sobre las circunstancias de su entrada al país y su situación migratoria precisa actual (en especial si ha ingresado de forma clandestina y si está o no en situación migratoria irregular).
3. En dichos casos, en la audiencia de control de detención, se instruye a los fiscales solicitar al Tribunal que oficie al Servicio de Registro Civil e Identificación para la obtención de RUN provisorio del imputado extranjero, debiendo dicha institución informar directamente al Tribunal en el más breve plazo. Junto con lo anterior, la fiscalía deberá solicitar al Departamento de Extranjería de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) información sobre la fecha de ingreso al país del extranjero y si lo hizo por paso habilitado o no y su situación migratoria actual, circunstancias que son relevantes para la fundamentación del peligro de fuga. De todas formas, a los imputados extranjeros que no pasen a control de detención se les tomará fotografía y huellas dactilares para su futura identificación, además de la fotografía de la documentación que portaren.
4. Con el fin de obtener y contar con dicha información por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, los fiscales solicitarán la ampliación de la detención por el plazo de 3 días conforme al artículo 132 inciso 3º del Código

Procesal Penal, señalando como argumento la necesidad de contar con un RUN provisorio para asegurar el correcto registro e identificación del imputado extranjero como un fin del procedimiento.

5. Una vez ampliada la detención, los fiscales en la audiencia de control de detención, deberán solicitar al Tribunal el resultado de la información solicitada al Servicio de Registro Civil e Identificación para la obtención de RUN provisorio del extranjero. En caso de contar con la misma, vale decir, que dicho RUN se informe en la audiencia respectiva se procederá conforme a las reglas generales en cuanto a solicitud de cautelares.
6. En aquellos casos que el RUN provisorio no sea informado por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación estando este pendiente, los fiscales procederán a formalizar la investigación solicitando la medida cautelar de prisión preventiva para asegurar la realización y obtención del RUN provisorio y la plena identificación del imputado como un fin del procedimiento y evitar así la fuga del país de los mismos, con el objetivo que estos imputados extranjeros no obtengan la libertad sin contar con su debido registro e identificación en el país. En dicha audiencia no se ofrecerá pena ni salidas alternativas si no se cuenta con RUN provisorio del imputado.
7. Si la defensa requiere reemplazar la prisión preventiva por una caución económica, establecida en el artículo 146 del Código Procesal Penal, los fiscales se opondrán a dicha petición y, en caso de que el Juzgado de Garantía accediera a ésta, deberán apelar en contra de esa resolución.
8. Si el Tribunal de Garantía rechaza imponer la medida de prisión preventiva en contra del imputado con identidad no acreditada, se procederá a apelar de tal decisión (en forma verbal o escrita, según corresponda) para que la Corte de Apelaciones resuelva la aplicación de esta medida en contra de dicho imputado.
9. En aquellos casos en que se decreta la medida de prisión preventiva en contra del imputado sin RUN provisorio, pero el Juzgado de Garantía fije audiencia de revisión de medidas cautelares en fecha próxima mientras esté pendiente la información de RUN provisorio por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, los fiscales se opondrán a la sustitución de la prisión preventiva por no haber variado las circunstancias que tuvo el tribunal para decretarla, solicitando que se pida cuenta a dicho servicio público del RUN provisorio del imputado. En el evento que el tribunal revoque la referida medida cautelar personal, se deberá apelar de dicha decisión.
10. En ningún caso se ofrecerán penas sustitutivas a los imputados extranjeros sin RUN provisorio, ni en los casos en que existan dudas sobre su real identificación.

11. Lo anterior, es sin perjuicio de la solicitud de la medida cautelar de prisión preventiva por las demás hipótesis del artículo 140 del Código Procesal Penal.

Saluda atentamente a UDS.,



ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ  
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO



MPC/ICV